

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

OFICINA DE BROMATOLOGÍA

Información para Consumidores/Comerciantes

El Código Alimentario Argentino (C. A. A.), Ley 18.284, contempla las exigencias que deben cumplir todos los productos alimenticios que se comercializan dentro del territorio Nacional. Esta ley, entre otros aspectos, exige la certificación de procedencia de los distintos alimentos, que según su tipo, deben presentar los siguientes datos:

Productos envasados: Deben poseer **RÓTULO/MEMBRETE/ETIQUETA** en la que detalle:

- Marca del producto (Ej.: Arcor)
- Tipo de producto (Ej.: Galletitas Dulces)
- Nombre y domicilio del elaborador
- Fecha de elaboración y lapso de aptitud, o fecha de vencimiento
- Registro Nacional o Provincial de Establecimiento (R.N.E. o R.P.E.)
- Registro nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.)
- Información nutricional
- Ingredientes
- Modo de preparación (en caso de productos para preparar)
- Número de lote
- Contenido neto (peso o volumen)

Carnes y derivados:

- Carnes: sellos y/o facturas de compra del frigorífico o proveedor
- Embutidos: (Chorizos, morcillas, etc.) tarjetas identificatorias.
- Salazones y otros chacinados (jamón crudo, bondiola, etc,) rótulo
- Pollos: tarjetas identificatorias (internas) o rótulo (exterior)
- Milanesas y Hamburguesas: rótulo.

*en las tarjetas identificatorias debe aparecer los datos del elaborador, lapso de aptitud del producto, R.N.E. y R.N.P.A.

Productos Panificados:

- Panes, facturas y tortitas: facturas de compra de panadería o proveedor,
- Panes de hamburguesas, panchos, lomos, prepizzas, pan rallado, alfajores y otros envasados: rótulo

Productos de venta al peso: “Productos sueltos” el C.A.A. permite su venta siempre que:

- Sean fraccionados al momento de la venta (a la vista del cliente)
- Sean mantenidos en su envase original hasta su total vaciamiento
- El envase original posea el rótulo correspondiente, por ser un producto envasado

Productos caseros: Los elaborados en domicilios particulares **sin ningún tipo de habilitación**

- Pan, tortitas, orégano, miel, salsas, conservas en general, o cualquier otro producto de elaboración “CASERA” cuya procedencia no pueda ser justificada, **el C.A.A. PROHIBE terminantemente su comercialización**

Todos los productos alimenticios mencionados precedentemente, y cualquier otro producto alimenticio que se comercialice dentro del territorio Nacional, deberá por lo tanto, provenir de un establecimiento habilitado para tal fin, no solo a nivel municipal, sino también, autorizado por los Organismos Provinciales correspondientes (en Mendoza: Depto. de Higiene de los Alimentos para alimentos en general, SENASA y Dirección Provincial de Ganadería para alimentos de origen animal e I. N. V. para productos de la vitivinicultura o con contenido alcohólico).

Además, el transporte de alimentos solo se podrá llevar a cabo en vehículo habilitados por la autoridad competente (municipal o provincial), por lo que deben cumplir con las exigencias del C.A.A., según los requerimientos de conservación de los productos alimenticios que transporte, presentando equipos de frío, sistemas refrigerantes, cajas térmicas, cajas sin aislamiento térmico o simplemente acoplado playo según corresponda.

Cualquier producto alimenticio en infracción al C. A. A. es objeto de intervención (inmovilización) y/o decomiso (secuestro) por parte de los inspectores de esta Oficina de Control.

BROM. Andrea Barroso
Mat. 186

OFICINA DE BROMATOLOGÍA